

EL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: UN DILEMA PENDIENTE

*Ernesto Ramos Mega*¹

🐦 @ramos_mega

Introducción

Los partidos políticos son entidades de interés público que reciben dinero del Estado para garantizar su operación ordinaria. Su existencia es fundamental para garantizar elecciones libres y estabilidad democrática. Sin embargo, la fórmula del financiamiento público (FP) de los partidos políticos mantiene una lógica de crecimiento constante año con año. Independientemente del contexto que se viva en el país o en una entidad federativa, 100% de las prerrogativas de partidos están garantizadas por el artículo 41 de la Carta Magna (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021).

Los partidos reciben financiamiento público a través de dos instituciones: el Instituto Nacional Electoral (INE) a nivel federal y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en cada una de las 32 entidades federativas. Dichas autoridades deben calcular la bolsa de financiamiento a distribuir en cada año, estimar cuánto le corresponde a cada fuerza política, incluir ese monto en su presupuesto anual y solicitarlo a las autoridades correspondientes. Una vez recibidos los recursos públicos, estos deben ministrarse mensualmente a los partidos políticos con derecho a ello.

En un escenario de suficiencia presupuestal, la tarea de ministrar los recursos de los partidos políticos pareciera una actividad rutinaria y automática. Sin embargo, las autoridades electorales deben enfrentar y resolver dilemas complejos cuando los recortes presupuestales

1 Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

son significativos y el FP de los partidos se convierte en un porcentaje muy alto del total de los recursos con los que cuenta para desarrollar sus funciones ordinarias, electorales y de participación ciudadana.

Como se observará en este documento, la proporción del financiamiento alcanza por lo menos un tercio del presupuesto otorgado en los OPLE en el país y en varios casos supera esa proporción. En consecuencia, pareciera que el presupuesto de los OPLE crece constantemente y es injustificadamente alto; sin embargo, en realidad los OPLE tienen recursos muy limitados para operar ordinariamente debido a que los partidos reciben una proporción muy grande de su presupuesto haya o no elecciones.

Cómo se determina el financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos en México mantienen una estructura orgánica y funcional propia, con personas dedicadas de tiempo completo a sus actividades, es decir, con políticos y operadores profesionales. Si después de cada elección obtienen por lo menos 3% de los votos, tienen derecho a recibir financiamiento público durante los siguientes tres años. Este financiamiento se divide en tres modalidades:

- *Ordinario*. Para las actividades que permiten su operación como rentas y nómina; el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; también para organizar procedimientos de selección interna y actividades de precampaña. Su fórmula es la siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (AOP)

$$\text{CPE} * 65\% \text{ UMA}^2 = \text{MT}$$

CPE= Total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio.

65% UMA = 65% del valor diario de la UMA

MT = Monto total a distribuir entre los partidos políticos

30% del MT se distribuirá entre los partidos políticos, en forma igualitaria.

70% del MT se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

- *Actividades específicas.* Deben relacionarse con sus fines democráticos, respecto de la divulgación a la ciudadanía, simpatizantes y militantes mediante: educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales. Se reportan como gasto ordinario y son fondeadas con un monto adicional (3%) del financiamiento ordinario. Se calcula de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (AE)

El equivalente a 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por AOP y de este 3%:

30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

70% se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

2 Se calcula con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- *Campaña*. Lo destinan fundamentalmente para dar a conocer su plataforma política y obtener el voto público. En año electoral pueden recibir 30% o 50% adicional a su financiamiento ordinario. Se calcula bajo las reglas siguientes:

GASTOS DE CAMPAÑA (GC)

1. Al elegirse Presidencia de la república, Senadurías y Diputaciones Federales: a cada partido se otorgará 50% del financiamiento público para el sostenimiento de la AOP.
2. Únicamente renovación de diputados federales: a cada partido político se le otorgará 30% del financiamiento público para el sostenimiento de sus AOP de ese año.

Los tres rubros de financiamiento se otorgan también en el ámbito local. Un partido con registro nacional puede acceder al recurso local ordinario si cumple con el porcentaje de votación mínimo necesario (3%), de lo contrario solo podrá participar de los recursos de campaña en la distribución porcentual equivalente a un partido de reciente creación.

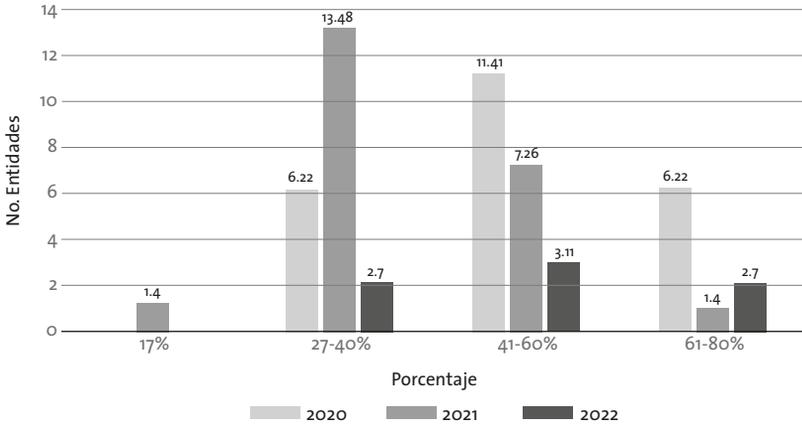
Reglas de financiamiento público a partidos en las entidades federativas

La fórmula constitucional para calcular el financiamiento público se replica en 27 entidades (84% del total). El 16% restante contempla modificaciones a alguno de sus elementos. En Guanajuato, la UMA se multiplica por 40%; en Quintano Roo, la base cambia, pues no se utiliza 100% del Padrón Electoral, sino solo 65% de este y, en años electorales, se usa la votación válida emitida en la elección de Diputados inmediata anterior; finalmente, en Tabasco, la UMA se multiplica por 32.5%.

Además de estos casos de excepción, hay dos entidades federativas que contemplan otro supuesto: Jalisco³ e Hidalgo⁴. En estos estados se diferencian las reglas del cálculo para el financiamiento público para partidos políticos nacionales de los partidos políticos locales, es decir, se calculan dos bolsas distintas, una para los partidos políticos nacionales y otra para los partidos políticos locales.

A continuación, se contrastan los recursos otorgados a las autoridades administrativas electorales y el monto implicado por financiamiento público a partidos políticos. En la Gráfica 1 están las 27 entidades que atienden la fórmula establecida en la Ley General de Partidos Políticos.⁵ El estado donde el recurso de partidos impacta en menor

GRÁFICA 1.
FP como porcentaje del presupuesto del OPLE



Fuente: elaboración propia con datos de las gacetas oficiales de las entidades.

- 3 Partidos locales: CPE por el 65% de la UMA. Partidos nacionales se multiplica el Padrón Electoral local, por el 20% de la UMA. En año electoral, para financiamiento ordinario se multiplica el total de votos válidos obtenidos en la elección de Diputaciones por el 65%.
- 4 Para partidos nacionales se multiplica el total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por 25% de la UMA. Para partidos locales: se multiplica el total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año por 65% de la UMA.
- 5 Entidades por año 2020: 27 a 40% (Ciudad de México, Baja California, Campeche, Coahuila, Durango y Sonora); 41 a 60% (Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Morelos,

proporción al recurso del OPLE, es Morelos durante 2021, con 17%, el porcentaje más bajo de 32, en los tres años estudiados.

En 14 entidades, 43.75% de 27, el recurso partidista representa desde un tercio del recurso de la autoridad electoral y hasta 60%.

Al analizar las entidades que tuvieron recorte presupuestal en 2021, se observa que en 22 casos el financiamiento implica un tercio del recurso del OPLE; en siete los porcentajes de disminución implican más de la mitad de lo solicitado por el órgano electoral: Puebla 87.99%; Oaxaca 83.02%; Morelos 74.93%; Ciudad de México 54.21%; Sinaloa 52.65%; Tlaxcala; 50.42% y Durango 50.35%

TABLA 1.
Ejercicio 2021: Presupuesto del OPLE y el financiamiento público

	Entidad	Recorte	FP/OPLE 2021 ⁶
1	Puebla	87.99%	82%
2	Oaxaca	83.02%	59%
3	Yucatán	22.99%	51%
4	San Luis Potosí	17.83%	49%
5	Michoacán	23.11%	47%
6	Sonora	33.25%	45%
7	Tlaxcala	50.42%	44%
8	Durango	50.35%	42%
9	Colima	14.05%	40%
10	Ciudad de México	54.21%	35%
11	Chihuahua	9.27%	35%
12	Coahuila	0.00%	35%
13	Querétaro	7.28%	34%

Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas); 61 a 80% (Colima, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala); cuatro sin dato. Año 2021: 17%, Morelos; 27 a 40% (Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México., Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas); 41 a 60% 61 a 80% (Durango, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Yucatán); cinco sin dato. Año 2022: 27 a 40% (Ciudad de México y Chihuahua); 41 a 60% (Tlaxcala y Zacatecas) y 61 a 80% (Colima y San Luis Potosí) y 20 sin dato.

	Entidad	Recorte	FP/OPLE 2021 ⁶
14	Chiapas	21.04%	33%
15	Jalisco	10.94%	33%
16	Veracruz	9.50%	33%
17	Zacatecas	19.32%	32%
18	México	0.00%	31%
19	Hidalgo	0.15%	31%
20	Guanajuato	9.33%	30%
21	Tamaulipas	5.76%	30%
22	Nuevo León	49.88%	30%
23	Nayarit	20.84%	27%
24	Tabasco	5.75%	25%
25	Quintana Roo	7.04%	19%
26	Morelos	74.93%	17%

Fuente: elaboración propia con datos de las gacetas oficiales de las entidades e INE (2021, pp. 5-6).

De los datos visualizados en la Tabla 1, se tiene que en 22 casos el financiamiento asciende a más de 30% de lo presupuestado por los institutos electorales. Solo en Coahuila, Hidalgo y Estado de México no hubo recorte.

En 12 entidades el recorte fue de 5.76% a 23.11%; en Sonora de 33.25% y Nuevo León de 49.88%. Mientras en cinco fue superior a 50%, ejemplo de ello la Ciudad de México con 54.21%; Durango 50.35%, Tlaxcala 50.42%, Oaxaca 83.02% y Puebla 87.99%.

Es importante destacar cinco casos excepcionales en los cuales la fórmula de financiamiento público de partidos es diferente a la determinada por la normatividad nacional:

6 Sin dato de la proporción del FP, respecto del presupuesto del OPLE, se presenta solo el porcentaje de recorte: Baja California Sur 16.76%; Sinaloa, 52.65%; Aguascalientes.45.81%; Guerrero. 13.75%; Baja California, 10.15%.

TABLA 2.
Casos de excepción a la fórmula constitucional

	Fórmula	FP/OPLE 2020	FP/OPLE 2021
Guanajuato	40% UMA	38%	30%
Hidalgo	Nacionales: 25% UMA	11%	9%
	Locales: 65% UMA	7%	22%
Jalisco	PE * 20% UMA	62%	33%
Quintana Roo	65% LNE * 65% UMA	32%	19%
Tabasco	32.5% UMA	28%	25%

Fuente: elaboración propia con datos de las gacetas oficiales de las entidades.

En la Tabla 2 se observa que la proporción del financiamiento disminuye de 2020 a 2021 con relación a los recursos que se les asignan a los institutos electorales. Jalisco muestra la mayor diferencia con 62% en 2020 y 33% en 2021. Mientras en Hidalgo el recurso representó 7% para partidos locales en 2020 y 9% para nacionales en 2021. En este último ejercicio fiscal, la autoridad administrativa contó con la totalidad de los recursos que aprobó el Consejo General. Guanajuato, Quintana Roo y Tabasco complementan los otros casos relevantes.

Caso Ciudad de México

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECDMX) establece la fórmula para el cálculo de este concepto anualmente y contempla a los partidos locales y nacionales dentro de una misma bolsa.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es un organismo público autónomo⁷ constitucionalmente reconocido, encargado

de organizar las elecciones para renovar la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las 16 Alcaldías y el Congreso local, las actividades de educación cívica y los ejercicios de participación ciudadana, por lo que debe contar con recursos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Dentro de la proyección presupuestal que realiza anualmente, debe considerar actividades ordinarias; proceso electoral (cada tres años); financiamiento ordinario y de campaña partidista y candidaturas independientes; ejercicios de participación ciudadana; educación cívica, entre otras más.

Sin embargo, a pesar de que el artículo décimo transitorio del CIPECDMX establece un aumento presupuestal anual, los montos aprobados por el Congreso local para que el IECM ejerza sus funciones han sido recortados drásticamente en años recientes. Por ejemplo, en 2020 el IECM solicitó un presupuesto de \$1,589,352,504. El Congreso le asignó \$1,275,479,792. La diferencia es de \$313,872,712, cantidad equivalente a 72.02% del financiamiento otorgado a los partidos políticos; asimismo, representa un recorte⁸ de 27.21% si se considera solo el recurso de operación del IECM.

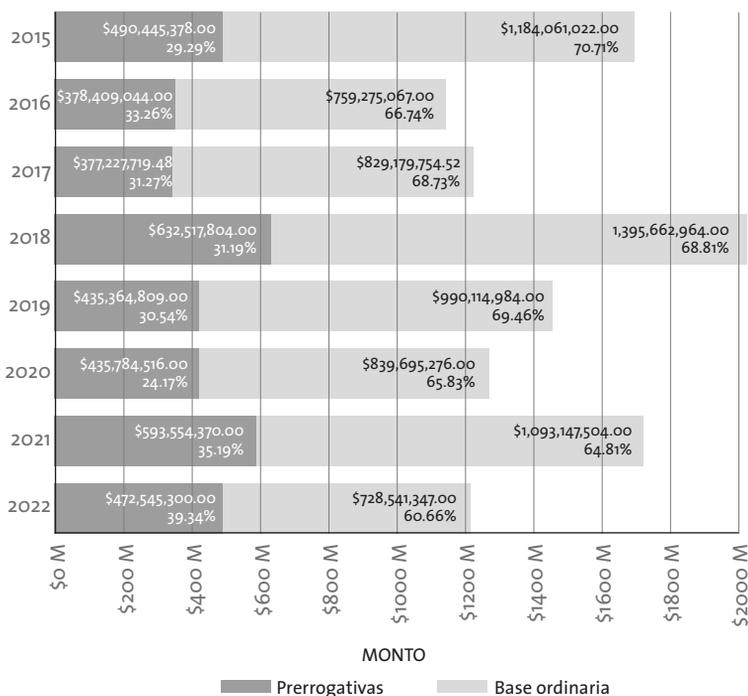
Por su parte, el financiamiento de partidos políticos fue de \$435,784,516. Esto es 27.42% del total aprobado por el Consejo General. El 34.17% del recurso en el escenario de recorte y 51.90 % de los recursos de operación ordinaria dados al IECM mediante decreto.

poder público considera a los órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

8 La cantidad asignada al IECM se puede observar en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020. El Presupuesto se aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2019. Dado el recorte, el Consejo se vio en la necesidad de ajustar su programa operativo y el presupuesto mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2020.

La Gráfica 2 muestra los recursos aprobados para el IECM y el porcentaje que representa el financiamiento a partidos.

GRÁFICA 2.
Presupuesto 2015-2022, prerrogativas y operación



Fuente: elaboración propia con datos de acuerdos de presupuesto y financiamiento a partidos en el IECM.

En el año 2021 (año electoral) el IECM solicitó \$2,174,390,305. El monto entregado por el Gobierno de la Ciudad de México fue de \$1,686,601,874.⁹ Esto implicó una disminución del 30.86% respecto

9 El decreto de presupuesto de egresos contempla \$1,586,601,874 y se dieron \$100,000,000 de ampliación. La cantidad asignada se puede observar en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

El Presupuesto se aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2020. Dado el recorte, el

del monto de operación del IECM y proceso electoral y 48.20% respecto de la operación básica del Instituto.

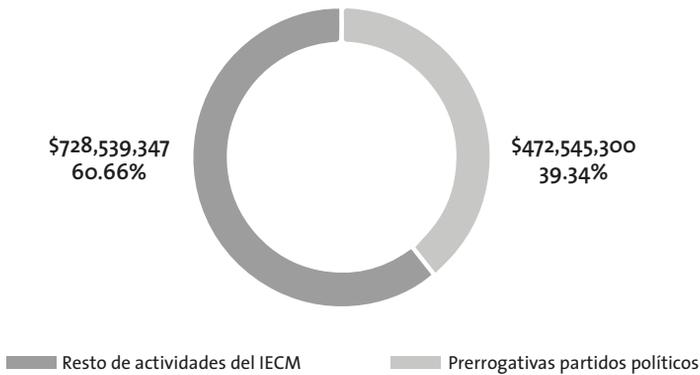
El financiamiento ordinario y de campaña de los partidos políticos para 2021 fue \$593,554,370. Un 27.30% del total aprobado por Consejo General y 35.19% del escenario de recorte.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el IECM solicitó un presupuesto de \$1,956,868,594; el monto fijado en el decreto de presupuesto¹⁰ y aprobado por el Congreso de la Ciudad de México fue de \$1,201,084,647.

El financiamiento de los partidos políticos fue de \$472,545,300, lo cual implica 24.15% del total aprobado por Consejo General, es decir, 39.34% del escenario de recorte.

GRÁFICA 3.
Presupuesto 2022

Fórmula vigente
\$1,201,084,647.00



Fuente: elaboración propia con datos de acuerdos de presupuesto y financiamiento a partidos en el IECM.

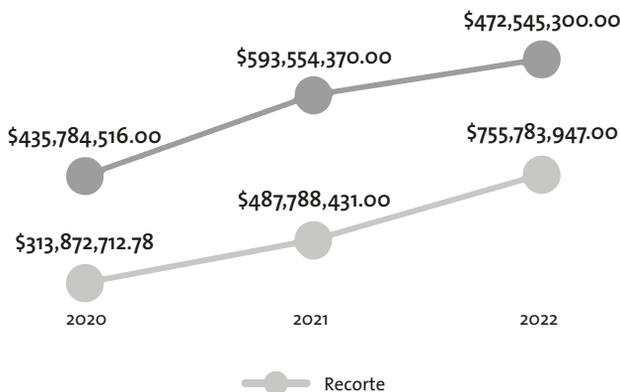
Consejo se vio en la necesidad de ajustar su programa operativo y el presupuesto mediante Acuerdo IECM/ ACU-CG-004/2021 y para identificar economías y actividades no realizadas a causa del recorte se puede consultar el Acuerdo IECM-ACU-CG-357-2021.

10 La cantidad asignada se puede observar en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

En tal sentido, el resultado de la fórmula actual de financiamiento a los partidos políticos en Ciudad de México representa:

- Más de un tercio del presupuesto entregado al IECM en 2020 y 2021 (34.17% y 35.19%, respectivamente) y casi 40% de todo el presupuesto institucional para 2022 (39.34%).
- Más de 45% del presupuesto de actividad ordinaria del IECM: 51.90% en 2020; 45.01% en 2021 y 31.84% en 2022.
- Las cantidades del recorte presupuestal de los tres últimos años suman \$1,557,445,090, esto es 104% del financiamiento del periodo, \$1,501,884,186.

GRÁFICA 4.
Recorte presupuestal y FP de partidos políticos 2020-2022



Fuente: elaboración propia con datos de acuerdos de presupuesto y financiamiento a partidos en el IECM.

Los drásticos recortes presupuestales al IECM y la alta proporción (40% en 2022) que implican las prerrogativas de los partidos del presupuesto de la institución ponen en riesgo la operación ordinaria, el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como la potenciación de los derechos de la ciudadanía. En este escenario, todo peso que se le resta a la institución implica una afectación en la calidad de

sus servicios a la ciudadanía, un detrimento de los derechos democráticos y una vulneración a la autonomía de la autoridad electoral, pues diversas actividades se tendrán que aplazar o suspender. Por ejemplo, la modernización de la plataforma de participación ciudadana en la cual se consulte ágilmente la información de las Copacos¹¹ y todos los instrumentos de participación ciudadana, la realización de asambleas ciudadanas y su seguimiento; la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas y la revocación de mandato, entre otras actividades.

Conclusiones

El análisis sobre la situación presupuestal de los últimos años del IECM (y otros institutos electorales locales) y la proporción que representan las prerrogativas de los partidos políticos de su presupuesto operativo total denotan la existencia de un problema persistente que debe resolverse pronto con el fin de garantizar la estabilidad de los procesos electorales, así como los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las personas.

Existen varias alternativas de solución a la problemática planteada. Según sea la solución, los actores involucrados pueden ser el Congreso de la Unión, los congresos de las entidades federativas o bien los gobiernos locales. Algunas de las alternativas que podrían resolver, o por lo menos disminuir la problemática presupuestal de los institutos electorales locales, se señalan a continuación:

1. Asegurar en las constituciones y leyes electorales locales un monto fijo para el presupuesto de los OPLE, el cual se actualice con el índice inflacionario y no pueda ser reducido. Este monto deberá guardar una proporción razonable frente a la bolsa de prerrogativas partidistas. Esta alternativa de solución tiene la

11 Comisión de Participación Comunitaria: Órgano de representación ciudadana de cada unidad territorial (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 89).

bondad de aportar a la autonomía presupuestal de las autoridades electorales locales, lo cual redundaría en su funcionamiento óptimo.

2. Ajustar la bolsa de prerrogativas de partidos de manera que pueda adaptarse a los contextos económicos de cada entidad federativa. Por ejemplo, si el presupuesto de los OPLE sufre una disminución acordada por el Congreso local, la bolsa de financiamiento público de partidos debería disminuir en una proporción similar.
3. Modificar los elementos de la fórmula que determina la bolsa de financiamiento público, de manera que su incremento no sea constante cada año. Por ejemplo, podría sustituirse el multiplicador «Padrón Electoral» por «votación total emitida», de manera que la bolsa aumente cuando los partidos incentiven una mayor participación ciudadana y disminuya si el interés ciudadano ante las ofertas políticas es bajo.
4. Los partidos políticos con registro nacional ya reciben un monto importante de financiamiento público de parte del INE. Puede valorarse eliminar el financiamiento público local para estos partidos y mantenerlo exclusivamente para aquellos partidos locales que obtengan su registro y lo mantengan después de cada elección. Esta alternativa podría mejorar las condiciones de competencia de los partidos con registro local, quienes deben enfrentarse a las maquinarias electorales de los partidos políticos nacionales.

De las soluciones planteadas, la mejor consiste en garantizar la autonomía presupuestal de las autoridades electorales. El resto descansa, en mayor o menor medida, en la disminución del financiamiento público a partidos, los cuales cumplen funciones trascendentales e insustituibles dentro del régimen democrático. Puede valorarse si los recursos públicos son excesivos o justos, lo que no está en debate es que el Estado debe garantizar su funcionamiento ordinario y dotarlos de recursos para competir en un entorno electoral libre y equitativo.

Si bien el caso práctico aquí expuesto fue el de la Ciudad de México, las restricciones presupuestales graves se replican en 27 autoridades electorales de las entidades federativas que siguen la fórmula constitucional para el cálculo del financiamiento público local de los partidos políticos. Esta situación, permite concluir que el dilema planteado tiene trascendencia nacional y debe ser resuelto con el mejor ánimo político por la salud de la democracia.

Referencias

Acción de inconstitucionalidad 38/2017 y acumuladas. Promoventes: partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. México, 28 de junio de 2017.

Acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018. Promoventes: Procuraduría General de la República, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. México, 7 de agosto de 2020.

Acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019. Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática. México, 7 de enero de 2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-070-2019.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2020. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-004-2020.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-094-2020.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de Mé-

xico para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-004-2021.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-344-2021.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de las economías generadas en la operación, así como de los rendimientos financieros y otros ingresos de este Instituto en el ejercicio 2021, con la finalidad de entregarlas como parte del financiamiento público pendiente de ministrar a los partidos políticos con representación ante el Consejo General, correspondiente al ejercicio 2021. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-357-2021.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* del 28 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, del 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/24_PresupEgresosCdMx_23122019.pdf

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, del 21 de diciembre de 2020. Recuperado de http://transparenciac5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/A123Fr03A_Presupuesto-de-egresos_4T_2020.pdf

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, del 21 de diciembre de 2021. Recuperado de <https://data.>

consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737d-f810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

Ley General de Partidos Políticos. *Diario Oficial de la Federación* del 13 de abril del 2020. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

Ley de Participación Ciudadana. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 18 de agosto de 2021. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LPCCDMX.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Unidad de Medida y Actualización (UMA). Recuperado el 11 de enero de 2022 de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Instituto Nacional Electoral. Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales. Recuperado el 13 de enero de 2022 de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121147/CGor202106-30-ip-23.pdf>

SUP-REC-149/2021 y SUP-REC-150/2021 acumulados. Recurrentes: partido político Somos y otro. Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con Guadalajara, Jalisco. Recuperado de http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0149-2021.pdf

Tesis P /.1. 12/2008. Órganos constitucionales autónomos. Sus características. Novena Época: Registro 170238; Instancia: Pleno; tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVII, febrero de 2008.